

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de las apoderadas de la parte ejecutante. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de enero de 2023

MbwalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Las Américas S.A.S.
Demandado	Rose Mary Preciado Marulanda y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00007 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos en auto del 18 de enero del año que avanza (Doc.06), y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento)**, instaurada por **ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en contra de los señores **ROSE MARY PRECIADO MARULANDA, LILIANA DEL SOCORRO MARULANDA DE PRECIADO, MARÍA NELLY MARULANDA DE PRECIADO y MAURO ALCIDES PRECIADO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en contra de los señores **ROSE MARY PRECIADO MARULANDA, LILIANA DEL SOCORRO MARULANDA DE PRECIADO, MARÍA NELLY MARULANDA DE PRECIADO y MAURO ALCIDES PRECIADO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$575.096)**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado entre el 3 de octubre al 2 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.264.353)**, por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 3 de noviembre al 2 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.264.353)**, por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 3 de diciembre al 2 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d)** La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, en la medida de su comprobación, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C. G. del P., los cuales deberán ser debidamente comunicados por la parte demandante, por medio de escrito antes de la respectiva sentencia.
- e) TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.793.059)** por concepto de clausula penal, pactada expresamente por las partes en la cláusula décima segunda del contrato.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos, y la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos, y la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas **NATALI ANDREA ZAPATA TABARES** identificada con la T.P. 325.214 del C.S. de la J. y **DIANA MARCELA RUBIO AVILA** identificada con la T.P. 352.958 del C.S. de la J., como apoderada principal y suplente, respectivamente, para representar a la parte demandante, conforme al poder a ellas otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cd1a8ba9bdc44501068ce085da8f4e69eae7e3db5c1055b47ba5e8a0da6c81**
Documento generado en 31/01/2023 07:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>